

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Sandra Milena Arbeláez Osorio C.C Nro. 30.392.669
DEMANDADO	Fondo de Pensiones Y Cesantías Protección S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00051 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Sandra Milena Arbeláez Osorio**, identificada con C.C. Nro. 30.392.669 en contra de la **Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, y **Seguros Generales Suramericana S.A**, representadas por, Juan David Correa Solórzano, y Luis Guillermo Gutiérrez Londoño o respectivamente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos, Juan David Correa Solórzano y a Luis Guillermo Gutiérrez Londoño en calidad de representantes legales de las sociedades, **Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, y **Seguros Generales Suramericana S.A**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al profesional del derecho que representa los intereses del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar, al profesional del derecho Guillermo Antonio Pájaro Delgado, identificado con C.C Nro. 7.629.851, y Tarjeta Profesional Nro. 251.121 del C.S. de la J, conforme al poder conferido.

QUINTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: sandra.arbelaez0120@gmail.com
Apoderado: guillepajaro_10@hotmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co,
accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5768c7446ddb29d350980e5b3f7d9c836da391f5bad3629f0e7c20aa002e5ee

Documento generado en 06/09/2021 02:31:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>